

52-20000-113-3
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-271877-5200
Fecha: 2017-05-25 15:42:50
Enviar a: MARCO POLO RODRIGUEZ
No. Folios: 1

Señor
MARCO POLO RODRIGUEZ REVELO
Corregimiento Quebrada Oscura
Túquerres - Nariño

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2017-015

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro. 2017-015 "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2017-015**, se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Adjunto: Resolución Nro. 2017-015 del 18 de mayo de 2017 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios



RESOLUCION Nro. 2017-015 del 18 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-066 seguido en contra del señor MARCO POLO RODRIGUEZ REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.435.325”

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$492.660

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario y su reforma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-066, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto – Nariño, el día 28 de noviembre de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2013-00345-00.

Que el día 29 de septiembre de 2016 el Contador del Grupo Financiero hace constar que el señor MARCO POLO RODRIGUEZ REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.435.325, adeuda por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE.

Que con fecha del 04 de octubre de 2016, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio Nro. 014916 del 04 de octubre de 2016, que pertenece al señor MARCO POLO RODRIGUEZ REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.435.325, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto – Nariño, el día 28 de noviembre de 2014, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2013-00345-00.

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-236 del 11 de octubre de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor MARCO POLO RODRIGUEZ REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.435.325, por el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 02 de mayo de 2017, se notificó por aviso en página WEB del ICBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-236 del 11 de octubre de 2016, de esta manera se surtió la notificación del acto.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación por aviso en página WEB del ICBF excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-236 del 11 de octubre de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-066, seguido en contra del señor **MARCO POLO RODRIGUEZ REVELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.435.325, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-066.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AIDA LUZ CADENA RIASCOS

Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios 